



Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **FINANCIA YA S.A.S.**, contra **ADOLFO QUINTERO ROJAS Y OTRA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00304 00

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **FINANCIA YA S.A.S.**, contra **ADOLFO QUINTERO ROJAS Y VIRGILIO QUINTERO SALGADO**, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$5.861.580), por concepto de capital dejado del pagaré N° 20231 aportado como título ejecutivo.
- DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$2.696.323) por concepto de intereses corrientes, a la tasa de interés 2.4043% causados del 6 de agosto de 2017, al 6 de octubre de 2019.
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 31 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados **ADOLFO QUINTERO ROJAS Y VIRGILIO QUINTERO SALGADO**, que cumplan la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a los señores **ADOLFO QUINTERO ROJAS Y VIRGILIO QUINTERO SALGADO**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.



La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora VALENTINA ESTRADA BARGUIL, como representante legal de la entidad demandante, para actuar en nombre propio de conformidad al artículo 28 del Decreto 196 de 1971

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR

Juez